

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE PRECANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES DEL SEGUNDO BLOQUE, ELECTOS POR VOTO DIRECTO Y SECRETO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL DOS MIL SIETE.

RESULTANDO

- I. En fecha ocho de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó mediante acuerdo, la creación e integración de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, integrada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Sergio Ulises Montes Guzmán y Héctor Amezcua Cardiel, fungiendo este último como su Presidente; así como por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como su Secretario Técnico.
- II. En fecha cinco de enero del presente año, el Partido de la Revolución Democrática registró ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano a los integrantes de su Órgano Interno, encargado de la obtención y administración de los recursos, así como de la presentación de los informes sobre financiamiento.
- III. En fecha seis de enero del año dos mil siete, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mismo que fue publicado en fecha diecinueve de enero de dos mil siete en la *Gaceta Oficial* del Estado número 22 extraordinario.
- IV. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil siete el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la estructura del Área Técnica de Fiscalización, como instancia auxiliar de la Comisión de

Fiscalización en el desempeño de sus atribuciones.

- V. En fecha nueve de marzo del año dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó mediante acuerdo los “Lineamientos Técnicos para la Fiscalización del Origen, Monto y Aplicación de los Recursos Financieros para Precampañas; Catálogo General de Cuentas, Guía Contabilizadora y Formatos e Instructivos para la presentación de los Informes de Precampañas”. Documento que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 76 extraordinario, de fecha catorce de marzo del dos mil siete.
- VI. En fecha nueve de marzo del año dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el acuerdo por el que se determinan los Topes Máximos de gastos de Precampaña que pueden erogar los Partidos Políticos durante el Proceso Electoral 2007”. Documento que fue publicado en *Gaceta Oficial* del Estado, número 76 extraordinario de fecha catorce de marzo del dos mil siete.
- VII. En fecha veinte de marzo del presente año, el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento del artículo 71 párrafo segundo del Código Electoral, presentó su convocatoria para la selección de sus candidatos, estableciendo en dicho documento los siguientes plazos y modalidades para la elección de sus precandidatos a Presidentes Municipales correspondientes al que denominó Bloque 2:

“1. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIR

1.2 Ediles

3. DE LOS TIEMPOS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS.

3.3 Para Ediles

3.3.1 Presidentes.

3.3.1.1 Electos por voto Directo y Secreto

Los candidatos a presidentes municipales que se elegirán por este mecanismo, para su elección se dividirán en dos bloques.

Bloque 2:

Ixcatepec, Huayacocotla, Iamatlán, Texcatepec, Tlalchichilco,

Zacualpan, Chumatlán, Mecatlán, Zozocolco de Hidalgo, Mariano Escobedo, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Magdalena, Mixtla de Altamirano, Los Reyes, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tequila, Texhucan, Tlaquilpa, Tlilapan, Xoxocotla, Santiago Sochiapa, Pajapan, Soteapan, Zaragoza, Tatahuicapan y Uxpanapa.

La elección de estas candidaturas se realizará el día 10 de junio del presente año.

6. DE LAS PRECAMPAÑAS

6.1 Disposiciones Generales.

6.1.5 De los plazos.

El periodo de precampañas, para realizar los actos tendientes a la obtención del voto, iniciará a partir de la aprobación del registro como precandidato y deberán suspenderse tres días antes de la realización de la elección.

6.3 DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

6.3.2 Lineamientos para comprobación.

Todos los precandidatos tienen la obligación de informar por escrito sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de precampaña a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, una vez aprobados los registros internos, pondrán a disposición de los precandidatos los lineamientos a seguir y formatos a utilizar para tal efecto.

6.4. DE LA FISCALIZACIÓN.

6.4.1 De la presentación de informes.

Los precandidatos al solicitar el registro como precandidatos, se obligan a aportar todos los informes y la comprobación de gastos que le sean requeridos por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal' ...

VIII En fecha dieciséis de mayo del año en curso, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática a través de su Representante Propietario ante el Consejo General presentó el acuerdo que contiene la relación de treinta y dos fórmulas de precandidatos a Presidentes Municipales, aprobados al interior de su Instituto Político, así como los topes de gastos aprobados por el Partido Político para cada fórmula. En

esa misma fecha y para los mismos efectos, dicho Partido Político informó a la Presidencia del Consejo General, mediante acuerdo aprobado por el Órgano Interno del Partido Político de fecha catorce de mayo del presente año, que en los municipios de Astancinga, Atlahuilco, Iliatlan, Ixcatepec, Los Reyes, Mixtla de Altamirano, Soledad Atzompa, Tehuipango, Texcatepec, Xoxocotla, Zaragoza, Zozocolco de Hidalgo, no se registraron precandidatos.

- IX** El Partido de la Revolución Democrática informó a la Presidencia del Consejo General, en fecha quince de junio del presente año, mediante FE DE ERRATAS, que en el municipio de Mecatlán quedaba desierto, en virtud de que los precandidatos integrantes de la fórmula presentaron su renuncia.
- X** El Partido de la Revolución Democrática presentó el diecinueve de junio del presente año a la Comisión de Fiscalización, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral Veracruzano, mediante oficio SF-PRD-061-2007, 34 anexos informes de precampaña, respecto del origen, monto, aplicación y empleo de los gastos de los precandidatos a Presidentes Municipales correspondientes al segundo bloque.
- XI** En fecha diecisiete de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización, elaboró el *Dictamen Consolidado sobre los informes de precampaña de precandidatos a Presidentes Municipales pertenecientes al segundo bloque, electos mediante voto secreto y directo, del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al proceso electoral dos mil siete*, el cual se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- XII** Dicho Dictamen fue remitido a la Presidencia del Consejo General el día diecisiete de julio del año en curso y fue presentado a consideración de este órgano colegiado en reunión de trabajo celebrada en fecha veintisiete de julio de 2007, y de su deliberación se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2 Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, se define la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, así como fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la

Comisión de Fiscalización, aplicando las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción XII.

- 4 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, conforme lo señala la fracción VIII del artículo 186 del citado Código, se incluyen entre otras, las actividades relacionadas con las precampañas.
- 5 Que de la interpretación sistemática y funcional de las fracciones I, III, XII y XIV del artículo 123, en relación con la fracción II del artículo 65, todos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, revisar y evaluar los Informes de Precampaña que las Organizaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, según corresponda, previo análisis del Dictamen correspondiente que le presente la Comisión de Fiscalización.
- 6 Que la Comisión de Fiscalización es la responsable de la recepción, revisión y dictamen sobre el manejo de los recursos de las Organizaciones Políticas, debiendo conformarse por tres Consejeros Electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como Secretario Técnico de la misma, lo anterior de conformidad con lo que

dispone el artículo 68 párrafo primero fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado y el correlativo 5° fracción I y II del Reglamento Interno citado.

- 7** Que es atribución de la Comisión de Fiscalización revisar, analizar y evaluar los Informes de Precampaña y Campaña que las Organizaciones Políticas o Coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, según corresponda y proponer al Consejo el dictamen correspondiente, lo anterior con fundamento en los dispositivos 150 fracción VI del Código Electoral para el Estado en relación con el numeral 7° fracción VIII del Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- 8** Que los artículos 82 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 28 y 29 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización del Origen, Monto, Aplicación y Empleo de los Recursos Financieros para las Precampañas, establecen las diversas etapas que comprende el procedimiento de revisión, análisis y dictaminación de los informes que deberán presentar los Partidos Políticos; así como el procedimiento para la solventación de errores u omisiones contenidos en los informes de precampaña.
- 9** Que una vez presentado el Dictamen consolidado al Consejo General, éste deberá emitir la resolución correspondiente de conformidad con el párrafo último del artículo 82 del Código Electoral vigente.
- 10** Que es atribución del Secretario del Consejo General dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 fracción V del Código Electoral para el Estado.

11 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Electoral para el estado, los partidos o ciudadanos que incumplan con las disposiciones de este Código en materia de precampañas electorales o violen los topes de las mismas, según la gravedad de la falta, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación y multa hasta de quinientos veces el salario mínimo general vigente en la Capital del estado; y,
- III. Pérdida del derecho a registrar al aspirante a candidato o cancelación del registro de candidaturas.

La sanción prevista en la fracción III de este artículo se aplicará a los ciudadanos que actualicen las hipótesis contenidas en el artículo 331, fracciones II y III.

12 Que el artículo 149 del Código Electoral vigente establece, en su párrafo cuarto, que en todos los casos las Comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente, de manera oportuna ante el Consejo General, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se le encomienden. Por lo que analizado el Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, este Consejo General después de verificar la información y valoración que dicha Comisión realiza respecto de los precandidatos en 31 municipios correspondientes al segundo bloque de la Convocatoria del Partido de la Revolución Democrática, considera procedente:

- a) Hacer suyo **parcialmente** el *Dictamen Consolidado sobre los informes de precampaña de precandidatos a Presidentes Municipales pertenecientes al segundo bloque, electos mediante voto secreto y directo, del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al proceso electoral dos mil siete*, en lo conducente y en los términos que se señala en el resultando XI del presente acuerdo.
- b) Tener por presentados en forma y dentro del plazo establecido para ello los **catorce** Informes de Gastos de Precampaña de los

Precandidatos a Presidentes Municipales del Partido de la Revolución Democrática, que se relacionan en el resolutivo primero del citado Dictamen, y determinar que de la evaluación y análisis de los mismos se concluye que no fueron rebasados los topes de gastos de precampaña, quedando corroborado que el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos destinados a las Precampañas fueron utilizados en los términos establecidos por el Código y el Reglamento de la Materia.

c) En lo que respecta a los **diecisiete** ciudadanos que se relacionan en el antecedente XVI del Dictamen de la Comisión de Fiscalización, que participaron como precandidatos a Presidentes Municipales del Partido de la Revolución Democrática, pertenecientes al segundo bloque, en los municipios de Aquila, Chumatlán, Huayacocotla, Magdalena, Mariano Escobedo, Pajapan, Zacualpan, Tequila, Tlachichilco, Tlilapan y Zacualpan, y que según el informe rendido por el Partido de la Revolución Democrática no presentaron su informe de gastos de precampaña, se concluye lo siguiente:

- * Respecto del C. Francisco Magdaleno Espiritu, toda vez que dicho ciudadano atendió el requerimiento realizado mediante notificación personal, se tiene por presentado en forma y dentro del plazo establecido para ello el Informe de Gastos de Precampaña como Precandidato a Presidente Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Aquila, y se concluye que de la evaluación y análisis del mismo no fue rebasado el tope de gastos de precampaña, quedando corroborado que el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos destinados a dicha Precampaña fueron utilizados en los términos establecidos por el Código y el Reglamento de la Materia.
- * En lo que se refiere a los trece ciudadanos que se señalan en el considerando 12 inciso b) del Dictamen de la Comisión de Fiscalización, y una vez revisadas las notificaciones realizadas a dichos ciudadanos para requerirlos del cumplimiento en la presentación de los informes de precampaña, los miembros del Consejo General en reunión de trabajo celebrada en fecha veintisiete de julio del año en curso, determinaron se reponga el

procedimiento de notificación a que se refiere el artículo 81 del Código Electoral para el Estado.

- * Por lo que se refiere a los tres ciudadanos que se señalan en el considerando 13 del Dictamen de la Comisión de Fiscalización que se anexa al presente acuerdo, se tienen por presentados de **forma extemporánea** los Informes de Gastos de Precampaña como Precandidatos a Presidentes Municipales del Partido de la Revolución Democrática en los municipios de Chumatlán, Tequila y Magdalena respectivamente, y se concluye que de la evaluación y análisis del mismo, no fue rebasado el tope de gastos de precampaña, quedando corroborado que el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos destinados a dicha Precampaña fueron utilizados en los términos establecidos por el Código y el Reglamento correspondiente.

- 13 Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 65 fracción II, 68 párrafo primero fracciones I y II, 74 último párrafo, 82, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracciones I, III, XII y XIV, 126 fracción XVI, 127 fracción V, 149 párrafo cuarto, 150 fracción VI, 185 párrafos primero y tercero, 186 fracciones I y VIII y 332 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los numerales 5° fracciones I y II y 7° fracción VIII del Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización; 27 párrafo segundo, 28 y 29 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización del Origen, Monto, Aplicación y Empleo de los Recursos Financieros para las Precampañas, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por presentados en forma y dentro del plazo establecido para ello, los catorce Informes de Gastos de Precampaña de los Precandidatos a Presidentes Municipales que se señalan en el resolutivo primero del *Dictamen Consolidado sobre los informes de precampaña de precandidatos a Presidentes Municipales pertenecientes al segundo bloque, electos mediante voto secreto y directo, del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al proceso electoral dos mil siete*, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo; y se concluye que no fueron rebasados los topes de gastos de precampaña, quedando corroborado que el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos destinados a dichas Precampañas fueron utilizados en los términos establecidos por el Código y el Reglamento de la materia.

SEGUNDO. Se tiene por presentado el Informe de Gastos de Precampaña del C. Francisco Magdaleno Espiritu, como Precandidato a Presidente Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Aquila, y se concluye que no fue rebasado el tope de gastos de precampaña fijado por dicho Partido Político, quedando corroborado que el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos destinados a dicha precampaña fue utilizado en los términos establecidos por el Código y el Reglamento de la Materia.

TERCERO. Por lo que se refiere a los tres ciudadanos que se señalan en el considerando 13 del Dictamen de la Comisión de Fiscalización que se anexa al presente acuerdo, se tienen por presentados de forma extemporánea los Informes de Gastos de Precampaña como Precandidatos a Presidentes Municipales del Partido de la Revolución Democrática en los municipios de Chumatlán, Tequila y Magdalena; y se concluye que no fue rebasado el tope de gastos de precampaña, quedando corroborado que el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos destinados a dichas precampañas fueron utilizados en los términos establecidos por el Código y el Reglamento citado.

CUARTO. Se instruye a la Comisión de Fiscalización para que reponga el procedimiento de notificación a que se refiere el artículo 81 del Código Electoral para el Estado, respecto de los trece ciudadanos que se señalan en el considerando 12 inciso b) del Dictamen de la Comisión de Fiscalización que se cita en el resolutivo primero del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Partido de la Revolución Democrática.

SEXTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil siete.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN